Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María dela Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 131.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Una de las principales causas que detienen el cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 4 de Octubre último para la trasformacion de las cárceles actuales de partido ó la construccion de otras nuevas celulares, parece ser la dificultad que oponen los Arquitectos provinciales para acudir á los reconocimientos de los edificios destinados á prisiones y para hacer los planos de proyecto y presupuestos en los casos en que las Juntas de reforma de cárceles lo acordaran en aquellos pueblos que por su importancia carecen de Arquitecto municipal. Proviene semejante oposicion de que muchos de aquellos funcionarios ignoran quién ha de abonarles los derechos que devenguen, y dudan cuál sea la tarifa de honorarios aplicable á los trabajos de reforma de las cárceles de partido.

Ni cabe la ignorancia, ni puede existir la duda: los honorarios de los Arquitectos provinciales por los trabajos que realicen en virtud de lo que dispone el Real decreto de 4 de Octubre de 1877, deben ser satisfechos con cargo á los fondos carcelarios de cada partido judicial cuando se trate de reconocimientos é informes sobre edificios existentes, y con aplicacion á los recursos extraordinarios que arbitren las Juntas, cuando hayan de ser trasformadas las actuales prisiones ó construidas otras nuevas. La tarifa de derechos, aplicable en todos los casos á los diferentes trabajos de los Arquitectos provinciales con motivo del cumplimiento de la citada Real disposicion, no puede ser otra que la establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, si el probado amor que por las reformas útiles sienten aquellos empleados facultativos de las provincias no les aconsejara reducir, en la parte que sea posible, la percepcion de sus derechos.

Tambien por excesiva é injustificada desconfianza han pretendido algunos Arquitectos que los partidos judiciales depositen préviamente en las respectivas Cajas de las provincias el importe de los derechos que hubiesen de corresponder á aquellos por los trabajos que las Juntas de reforma de cárceles les encomienden; y como no es posible calcular la extension y la importancia de dichos trabajos, resulta improcedente la pretension; por todo lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que el máximo de honorarios que puedan exigir los Arquitectos provinciales por direccion, planos de proyecto, presupuestos, reconocimientos y mediciones, realizados por órden de las Juntas de reforma de cárceles, sea igual á la tarifa establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, sin el aumento de tanto por 100 que aquella Corporacion fija para los trabajos ejecutados fuera del punto de residencia del facultativo.

2.° Que los derechos de reconocimientos y medicion les sean abonados con cargo á los gastos carcelarios de cada partido judicial.

3.° Que los honorarios por direccion, formacion de planos de proyecto y presupuestos sean incluidos en los extraordinarios que formen las Juntas de reforma de cárceles, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Y 4.° Que por ningun concepto puedan los Arquitectos provinciales desatender el servicio de reforma de cárceles que por el citado Real decreto se les encomendó.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento; y con el fin de que se sirva activar las operaciones para trasformar las prisiones actuales, ó construir otras nuevas del sistema celular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 130.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.°

Autorizada esta Direccion general por Real órden de esta fecha, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, segun otra de 8 del corriente, para celebrar una subasta con objeto de adquirir 90.000 postes telegráficos, se participa al público que aquella tendrá lugar á los 45 dias de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó sea el 24 de Junio próximo, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de 90.000 postes de pino inyectado para las líneas telegráficas del Estado durante los años económicos de 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1882-83.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos de esta Direccion general á los 45 dias de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, y hora de las dos de la tarde.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar préviamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.712 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe al tipo de subasta del suministro de un año de los en que el contratista tiene que entregar 20.000

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de tal fecha, y en los almacenes de las oficinas telegráficas que la condicion 15 de las generales de dicho pliego previene, 90.000 postes telegráficos durante el período de cinco años, á contar de 1.° de Julio de 1878. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 11.712 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 que exije la condicion 2.ª de las generales del mismo pliego, cuyos postes me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada uno de seis metros; tantas pesetas cada uno de siete metros; tantas pesetas cada uno de ocho metros; tantas pesetas cada uno de nueve metros, y tantas pesetas cada uno de 10 metros.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar, ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 30 dias, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza en la Caja general de Depósitos, para responder al cumplimiento de su compromiso hasta la completa terminacion de este servicio, el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda al tipo á que se haya rematado el suministro de un año de los en que ha de entregar 20.000 postes, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias, que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la Gaceta sin cuyo pago no podrá otorgarlo.

6.ª La entrega de los postes de cada año económico se principiará en el mes de Enero, y deberá estar terminada en Abril del mismo; siendo preciso haber entregado al finalizar cada uno de los cuatro meses, Enero, Febrero, Marzo y Abril, por lo menos la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes, y total respectivamente de los postes correspondientes á dicho año.

7.ª Si en el reconocimiento de los postes resultaran algunos inútiles, para reponer los desechados de cada partida se concede al contratista un mes de plazo; de modo que en el de Mayo de cada año debe estar terminada la total entrega de los postes del mismo, con la tolerancia en mas ó en menos que expresa la condicion 17.

8.ª Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en la condicion 6.ª, se le admitirán en el siguiente los postes que hubiere dejado de entregar en el mes correspondiente, con la rebaja en su precio de una peseta por cada uno que no se haya entregado oportunamente. Y si al finalizar el mes de Mayo no hubiera terminado la total entrega de postes útiles, le satisfará la Administracion los recibidos hasta aquel dia, con las rebajas á que haya lugar, perdiendo el contratista el depósito hecho y rescindiéndosele el contrato.

Tambien perderá el depósito y quedará rescindido el contrato si al concluir cada uno de los meses de Febrero, Marzo y Abril no hubiese hecho la entrega de la tercera parte por lo menos de los que corresponda haber entregado al finalizar cada uno de ellos, satisfaciéndole la Administracion los que hubiese recibido con las rebajas á que hubiere lugar.

9.ª En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisicion directa de los postes que falten, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y tambien sus bienes si aquella no alcanzara; todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que trata la condicion 8.ª hubiera sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administracion concederle, si así lo estimase conveniente, la prórroga para la entrega de los postes que prudentemente le pareciere.

Pero sólo en el caso de perdida de un buque con cargamento de postes, arribada forzosa por causa del tiempo ó avería, ú otras análogas de fuerza mayor durante el trasporte de los postes, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

11. Los postes serán reconocidos en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todos los que no reunan las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfacer los gastos que este ocasione. Los admitidos se sellarán á fuego con el año del reconocimiento á una distancia de cuatro metros de la coz.

12. El contratista podrá solicitar de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y se le concederá, que el reconocimiento de los postes con destino á uno ó varios de los puntos indicados en la condicion 15 se haga en cualquiera de los otros que en la misma se expresan. En este caso, el contratista cuidará de remitir los despues de reconocidos al punto ó puntos de destino, consignados al Jefe de Telégrafos, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de trasporte y los de almacenaje, segun las cuentas que presenten dichos Jefes. Tambien podrá consignarlos si quiere á otra persona, pero con intervencion en este caso á su llegada del referido Jefe de Telégrafos.

Los postes que reconocidos segun esta condicion resulten inútiles, así como los que se desechen de la partida consignada para el mismo punto de reconocimiento, quedarán en depósito en el almacen de telégrafos hasta que el contratista haya servido las entregas de que se trata ó se le haya rescindido el contrato.

13. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones mensuales de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer aquel.

14. Si el total ó parte de los postes son importados del extranjero, el contratista deberá satisfacer los derechos de Aduanas establecidos en los Aranceles ó que en lo sucesivo se dispongan; pero si estos derechos excedieran del 3 por 100 del valor de aquellos, la Administracion abonará al contratista este exceso en libramientos contra el Tesoro.

15. Los 90.000 postes se entregarán: 10.000 en el año económico de 1878-79, y 20.000 en cada uno de los cuatro siguientes; debiendo el contratista hacer la entrega cada año en los almacenes de los puntos de una de las dos séries que á continuacion se expresan, á eleccion del mismo contratista, que lo avisará durante el mes de Setiembre, ménos para el primer año, que tendra que dar aviso á los 30 dias de firmada la escritura, y en las proporciones que se indican para cada uno de los años económicos comprendidos desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1883. En el de 1878-79 la entrega será de la mitad en cada una de las cantidades.

Séries.	PUNTOS.	De 6 metros.	De 7 metros.	De 8 metros.	De 9 metros.	De 10 metros.	TOTAL.
1.ª	Madrid	1.200	1.000	400	360	120	3.080
	Alcázar de S. Juan	1.000	1.000	200	200	40	2.440
	Córdoba	1.600	600	200	120	50	2.570
	Mérida	900	200	100	20	»	1.220
	Medina del Campo	1.100	1.000	300	140	80	2.620
	Coruña	1.200	200	100	20	10	1.530
	Miranda de Ebro	1.000	500	200	140	50	1.890
	Zaragoza	1.000	1.000	300	300	90	2.690
	Almansa	1.000	500	200	200	60	1.960
	TOTALES	10.000	6.000	2.000	1.500	500	20.000
2.ª	Barcelona	800	400	100	110	60	1.470
	Valencia	1.200	300	100	200	30	1.830
	Almansa	800	1.500	200	550	120	3.170
	Málaga	1.100	300	200	20	10	1.630
	Cádiz	200	100	50	»	»	350
	Sevilla	600	200	100	20	20	940
	Córdoba	1.000	1.500	450	250	100	3.300
	Mérida	900	200	100	20	»	1.220
	Coruña	1.200	200	100	30	10	1.540
	Santander	1.000	500	300	100	50	1.950
	Miranda de Ebro	1.200	800	300	200	100	2.600
	TOTALES	10.000	6.000	2.000	1.500	500	20.000

16. La Direccion general de Correos y Telégrafos podrá variar cada año el número de postes que deben entregarse en cada punto, segun la condicion anterior; pero no podrá disminuir mas que hasta la mitad los de uno de dichos puntos, que aumentará en las entregas de los otros para formar el total de los de cada año, sin que el máximo de entrega en ninguno de ellos pueda exceder del 50 por 100 de lo marcado en la condicion anterior.

Para hacer alguna variacion en la distribucion que indica dicha condicion tiene que participarse al contratista durante el mes de Noviembre.

17. A pesar de lo dispuesto en las condiciones 15 y 16, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en mas ó en menos sobre el número total de postes que deba entregar en cada punto satisfaciéndole el importe de los que entregue.

18. Tambien se tolerará al contratista, si así le conviniere, que entregue postes de siete, ocho, nueve ó 10 metros para completar las entregas de los de menores dimensiones, siempre que aquellos reunan todas las condiciones que se detallarán en las facultativas para ser admitidos, pero satisfaciéndoselos en este caso á los precios de los postes cuyas faltas suplan.

19. El tipo máximo por que se admitirán proposiciones en la subasta será el de 10 pesetas para cada poste de seis metros; 11 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de siete metros; 14 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de ocho metros; 17 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de nueve metros, y 20 pesetas cada uno de los de 10 metros.

20. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, y clasificados según su altura en postes de 6, 7, 8, 9 y 10 metros; debiendo tener en la cogolla una circunferencia lo ménos del 5 por 100 de su altura, y del 8 por 100 de la misma altura la de la seccion á metro y medio de la coz. En esta última sólo se tolerará un máximo ó límite superior de la quinta parte.

2.ª Serán rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni saltadizos, vetas sesgadas ni grietas profundas; han de estar perfectamente sanos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie limpia y regular, terminando en la cogolla en chaflan ó forma cónica. Serán rectos desde la raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo la tolerancia siguiente:

Primero. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segundo. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste próximamente; y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la correspondiente á la cogolla y que la suma de sus dos flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercero. Curvas é irregularidades que afecten sólo la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un 20 por 100 de la longitud del poste. Se considerarán como inútiles todos los que varíen rápidamente de curvatura; que tengan varias curvas en distintos planos, ó que formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

3.ª Los postes cuyos gruesos sean menores que los que correspondan á su altura podrán admitirse, no teniendo otro defecto, como de la altura á que correspondan sus circunferencias.

4.ª Los que en la base tengan mas grueso que el tolerado como límite superior en la primera de estas condiciones serán admitidos ó desechados á juicio de la Direccion general, oido el informe del encargado de la recepcion.

5.ª Los postes que tengan por lo ménos cinco metros y los gruesos proporcionados á esta altura podrán admitirse como tornapuntas, con la rebaja del 25 por 100 sobre el precio de remate de los seis metros, siempre que el número de ellos no exceda del 5 por 100 del total suministrado en cada punto. En este caso se contarán como parte del número que se deba entregar.

6.ª La inyeccion se probará en todos los postes por medio del ferro-cianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias sin destruirlos, y desechando todos aquellos que no acusen una buena inyeccion. De los no desechados en esta primera prueba se inutilizarán el medio por 100 á fin de examinar la inyeccion por el interior de la madera, sin que el contratista tenga por esto derecho alguno á indemnizacion, ni se cuenten los inutilizados en el número de los que ha de entregar, desechándose la partida si de dichos inutilizados resulta mas de una quinta parte mal inyectados.

El contratista podrá, empero, en este caso exigir que se inutilicen por cuenta suya el 2 por 100 de la partida, y si los que resultaren inútiles en esta última prueba no excedieran de la quinta parte, será aquella admitida.

Si al sacar el tanto por 100 resultara una fraccion, se inutilizará un poste mas del número expresado por los enteros si aquella es mayor que medio.

7.ª La Direccion general tendrá la facultad de mandar comisionados para reconocer los talleres de inyeccion é inspeccionar todos los trabajos de la misma.

Madrid 27 de Abril de 1878.—El Director general interino, Lope Gisbert.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

Segun me participa el Alcalde de Sarreaus, Cármen Perez Rodriguez, vecina de Nocelo da Pena, cuyas señas personales se expresan á continuacion, se ausentó de la casa de su esposo José Iglesias Cerdeiro.

Encargo, pues, á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad su busca, y caso de ser habida, sea puesta á disposicion de este Gobierno para ponerla á la de su referido esposo que la ha reclamado.

Orense Mayo 11 de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

Señas de la fugada:

Edad 50 años, estatura regular, color bueno. Señas particulares: una cicatriz por la parte inferior de un ojo; vestia saya de picote azul, pañuelo de lana encarnado á la cabeza, chaqueta de paño negro y gasta zapatos bajos del país.

No habiendo remitido á este Gobierno una gran parte de los Ayuntamientos de esta provincia los presupuestos para el año económico de 1878 á 79, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que fija el artículo 159 de la ley municipal vigente; y no pudiendo consentir el abandono de un servicio que es el más importante en la gestion administrativa que les está confiada, espero que dentro del improrogable término de diez dias remitirán los morosos los mencionados presupuestos; con lo cual me evitarán el que haya de adoptar contra ellos y los Secretarios de las Corporaciones respectivas las medidas de rigor que autorizan las leyes.

Orense Mayo 15 de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

Policía urbana.

Considerando que el extraordinario número de perros que á todas horas se encuentran vagando por las calles y plazas de la poblacion, son causa de muchos accidentes graves; además de su propension á padecer la hidrofobia, ó rabia, enfermedad que tiene lugar en la época de los grandes calores, y que se comunica fácilmente.

Considerando que es del mayor interés para todos, que las Autoridades locales adopten medidas severas, que cumpliéndose sin contemplacion alguna, eviten la prodigiosa multiplicacion de perros sin dueño conocido.

Y considerando, por último, que es de la competencia de los Sres. Alcaldes la adopcion de dichas medidas, dentro de las reglas que establece la policía municipal, no puedo ménos de llamarles la atencion sobre este particular para que, procediendo con celo y actividad, dicten desde luego cuantas disposiciones crean convenientes, y hagan que sus dependientes ejerzan la vigilancia necesaria para prevenir en lo posible los terribles efectos de la rabia.

Orense 15 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice de Real órden con fecha 9 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Marina dice á este de la Gobernacion con fecha 3 de Abril próximo pasado lo siguiente:

»Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se remita á V. E. la unida copia de la filiacion del quinto por la provincia de Alicante Vicente Ballester Agut, que ha sido sacado de la Caja de dicha provincia por el Cuerpo de infantería de Marina, de donde desertó el dia 31 de Marzo próximo pasado, con el objeto de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga lo conveniente para proceder á su captura.

»De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. con inclusion de la filiacion citada, para los efectos oportunos.»

Encargo pues á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del quinto desertor Vicente Ballester, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Orense 19 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

Tercer regimiento de infantería de Marina.—Primer batallon.—Media filiacion del quinto Vicente Ballester Agut, hijo de Valeriano y de María, natural de Orba, provincia de Alicante, reino de Valencia, avecindado en Orba, con oficio de labrador; su edad cuando empezó á servir 20 años; sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba regular.—Entró á servir en clase de quinto en el número 11 el dia 26 de Marzo de 1878 por el tiempo de... años.—Notas.—Se le leyeron las leyes penales; y pasó revista de Comisario en 30 de Marzo de 1878.—Su estatura en 30 de Marzo de 1878 un metro 665 milímetros.—Alicante 31 de Marzo de 1878.—El Capitan Teniente, Jacinto Ortiz.—Es copia.»

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Territorial.

Para que los Ayuntamientos de esta provincia puedan dar exacto cumplimiento á mi circular de 16 de Abril último inserta en el número 143 de este periódico, anticipo á los mismos, que la estructura de los repartos y estados de su referencia para el próximo año económico es la que se los dió á conocer en el Boletin de 12 de Mayo de 1877 cuyos modelos tampoco sufrieron alteracion segun me lo comunica el Centro superior de contribuciones en órden que acabo de recibir.

Ninguna causa se opone ya al adelanto de los trabajos que interese á los Sres. Alcaldes en mi citada circular y espero que preparados convenientemente é inspirados en el mejor deseo á favor de la Administracion, le ofrecerán una prueba del celo que les guia en tan importantísimo servicio.

Orense 11 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Negociado de Rentas Estancadas.

En los sorteos verificados en Madrid el dia 4 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas á los huérfanos de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo, desde 1.° de Octubre de 1868; ha cabido en suerte á Doña María Ferran y Ferran, hija de D. Juan, Capitan del 4.° Batallon de Volunta-

rios republicanos de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia por medio del presente Boletin para que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Orense 13 de Mayo de 1878.—Angel Guerra.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

En el mes de Junio próximo y, con arreglo á las disposiciones vigentes han de celebrarse en Lugo oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de la misma provincia. Como actualmente no existe vacante alguna que corresponda á dicho turno, se proveerán todas aquellas que resulten dentro del período de este anuncio.

Los Maestros y Maestras que posean título profesional y deseen tomar parte en dichas oposiciones presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios y de la certificacion de buena conducta, al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la referida provincia, dentro del plazo de un mes contado desde el dia de la insersion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma; trascurrido el cual darán principio los ejercicios en los dias y horas que al efecto señale el Tribunal.

Santiago 8 de Mayo de 1878.—El Rector, Antonio Casares.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Arnoya.

Para atender á cubrir en parte las atenciones del presupuesto, y en virtud de lo acordado por la Corporacion y Junta municipal, se sacan en arrendamiento para el próximo año económico las dos barcas que tiene el Ayuntamiento al término de Porte Corbeira y vadean sobre el rio Miño, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría y de que todos pueden enterarse; cuyo remate definitivo tendrá lugar el dia 19 del que rige á las doce en punto de su mañana en esta consistorial.

Igualmente, en el mismo dia, á la una de la tarde, y con las propias formalidades, se celebrará otro remate en arrendamiento del arbitrio sobre el degüello de reses que se beneficien en términos del municipio para consumo del público.

Lo que se anuncia por medio del presente á los fines consiguientes.

Arnoya Mayo 11 de 1878.—El Alcalde P., Bernardo Cao.

Celanova.

Rectificado el padron de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Celanova Mayo 13 de 1878.—El A. P., José Estevez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago saber: que habiendo cesado D. Rafael Teijeiro, de esta vecindad, en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido y solicitado la devolucion del depósito hecho en garantía de su desempeño se anuncia por cuarta vez, á fin de que si alguno tiene que deducir contra el alguna reclamacion lo verifique en el término designado en la ley hipotecaria.

Dado en Ginzo de Limia á 11 de Marzo de 1878.—De su órden Francisco Cadórniga.

Don Juan Maria Araujo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por el presente edicto llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Dolores Reinoso, vecina que ha sido de Figueiredo, en el Ayuntamiento de Paderne para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma y además para que, á las diez de la mañana del 31 del corriente mes, concurran á Junta á la Audiencia de este dicho Juzgado para el nombramiento de Administrador y acordar sobre la intervencion del caudal.

Allariz 4 de Mayo de 1878.—Juan M. Araujo.—Ante mi, Leandro de Fernandez Miguez.

Don Benito Rodicio y Gomez, Abogado y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Señor D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de este partido, en sumario criminal que en este Juzgado y á mi testimonio se halla instruyendo contra Juan Perez Rodriguez (álias Xanote) de Valdemiotos, término municipal de Rio, por hurto de dos ferrados de castañas secas á la viuda de Juan Rodriguez de Montemiao, se cita, llama y emplaza á Benito Vazquez, vecino de Freijo en dicho término municipal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid de la presente cédula, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Trives Mayo 3 de 1878.—El originario, Benito Rodicio.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL. general.
	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	1	2	3	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	1	»	2	2	3	1	»	1	»	»	»	1	4
29	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Totales	3	9	12	3	5	8	20	1	1	2	»	»	»	2	22

Orense 1.° de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	1	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	»	»	»	»	»	1	1	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	1	1	2	2
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Totales.	»	»	1	1	2	2	2	6	7

Orense 1.° de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

AVISO Á LOS SRES. ALCALDES

En la imprenta de este periódico oficial se acaba de hacer una gran tirada de hojas para la formacion del padron de cédulas personales en buen papel y rayadas, las que se expenden á precios económicos.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.